

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 069-2022-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte el señor **OSCAR ALEJANDRO VELÁSQUEZ ALVARADO**,

portador de mi Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

quien en lo

sucesivo me denominaré "**El Contratista**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios Profesionales No. 069-2022-INDES referente a: "**SERVICIOS DE ÁRBITRAJE PARA LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA EL SALVADOR 2022**" derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia No. 132-2022 el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios de arbitraje para la Liga de Fútbol Playa El Salvador 2022, por el período del día dos de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Llevar a cabo

la realización de los partidos de fútbol playa categoría femenina y masculina según los horarios y fechas establecidas por parte del administrador de contrato, con su equipo de trabajo para la copa CEL 2022.; b) Impartir orden en el terreno de juego, ser una persona respetable para exigir respeto por parte de los equipos; c) Hacer cumplir las reglas del juego de fútbol playa, en cada partido arbitrado por su equipo de trabajo; d) Generar informes de oficio mensual, para controles internos de INDES; e) Supervisar el desarrollo, de todos los partidos durante el torneo CEL 2022.; f) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del día dos de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación de los servicios será según calendarización del torneo y horarios coordinados por el administrador de contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** **A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **VEINTISIETE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en cinco pagos de forma mensual, detalladas así: UNA cuota de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,380.00)** para el período comprendido en el mes de abril, UNA cuota de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,630.00)** para el período comprendido en el mes de mayo, UNA cuota de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,720.00)** para el período comprendido en el mes de junio, UNA cuota de **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,150.00)** para el período comprendido en el mes de julio y UNA cuota de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,160.00)** para el período comprendido en el mes de agosto, todos los anteriores meses del presente año, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista

deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES, detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios de arbitraje para la Liga de Fútbol Playa El Salvador 2022, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al 10% de valor del servicio, con vigencia de cinco meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por este cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 132-2022 y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos. b) El Contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual. c) El Contratista es el responsable de siempre tener disponible para cada juego 4 árbitros y 1 supervisor, (para los 208 juegos). d) Desarrollar de forma ordenada los procesos administrativos que competen al área de desempeño. e) El Contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. f) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el administrador de contrato. g) Podrá trasladarse de sede o área cuando él administrador de contrato así lo requiera según la necesidad emergente o según convenga para los intereses del INDES. h) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar en fechas no programadas, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. i) Alto grado de confiabilidad. j) Deberá cumplir con las normas de prevención de


seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES. k) Se requiere Proactivo, Discreto, Disciplinario, Responsable y Liderazgo. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Lic. René Arnoldo Reyes , Técnico Deportivo de Deporte Escolar, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-132-2022 y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Certificación del punto 7.1 contenido en Acta número 13/2022 de Comité Directivo de INDES, de sesión ordinaria celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós en la que se acuerda: a) autorizar el cambio de dominación del proceso No.132-2022 de "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ÁRBITROS PARA LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA EL SALVADOR 2022 a CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARBITRAJE PARA LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA 2022. b) Adjudicar de

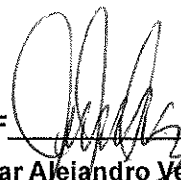
forma total el proceso de Libre Gestión con competencia No. 132-2022 denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARBITRAJE PARA LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA 2022", al oferente OSCAR ALEJANDRO VELÁSQUEZ ALVARADO; por un monto total de veintisiete mil cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente

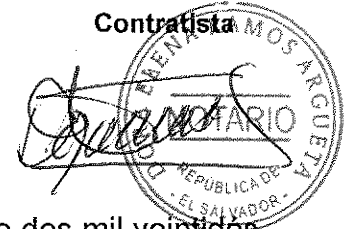
cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

y para el contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, uno de abril de dos mil veintidós.

F 
Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F 
Oscar Alejandro Velásquez Alvarado
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de abril de dos mil veintidós.

Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del domicilio

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor

Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; b) Certificación del punto siete punto uno contenido en Acta número trece/dos mil veintidós de Comité Directivo de INDES, de sesión ordinaria celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós en la que se acuerda: a) autorizar el cambio de dominación del proceso No. Ciento treinta y dos – dos mil veintidós de “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ÁRBITROS PARA LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA EL SALVADOR 2022 a CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARBITRAJE PARA LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA 2022. b) Adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión con competencia No. Ciento treinta y dos – dos mil veintidós denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARBITRAJE PARA LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA 2022”, al oferente OSCAR ALEJANDRO VELÁSQUEZ ALVARADO; por un monto total de veintisiete mil cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América, denominado “**SERVICIOS DE ARBITRAJE PARA LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA EL SALVADOR 2022**”, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor **OSCAR ALEJANDRO VELÁSQUEZ ALVARADO**

a
quien no conozco pero identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria: _____ quien en el contrato que antecede se denomina “**El Contratista**”, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de servicios profesionales número cero sesenta y nueve - dos mil veintidós - INDES, denominado “**SERVICIOS DE ARITRAJE PARA LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA EL SALVADOR 2022**” derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia No. Ciento treinta y dos– dos mil veintidós, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: “””” **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios de arbitraje para la liga de fútbol playa El Salvador dos mil veintidós, por el período del día dos de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Llevar a cabo la realización de



los partidos de futbol playa categoría femenina y masculina según los horarios y fechas establecidas por parte del administrador de contrato, con su equipo de trabajo para la copa CEL dos mil veintidós.; b) Impartir orden en el terreno de juego, ser una persona respetable para exigir respeto por parte de los equipos; c) Hacer cumplir las reglas del juego de futbol playa, en cada partido arbitrado por su equipo de trabajo; d) Generar informes de oficio mensual, para controles internos de INDES; e) Supervisar el desarrollo, de todos los partidos durante el torneo CEL dos mil veintidós.; f) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del día dos de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación de los servicios será según calendarización del torneo y horarios coordinados por el administrador de contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** **A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **VEINTISIETE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en cinco pagos de forma mensual, detalladas así: UNA cuota de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** para el período comprendido en el mes de abril, UNA cuota de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** para el período comprendido en el mes de mayo, UNA cuota de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** para el período comprendido en el mes de junio, UNA cuota de **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** para el período comprendido en el mes de julio y UNA cuota de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** para el período comprendido en el mes de agosto, todos los anteriores meses del presente año por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por treinta días iniciando el trámite después de emitido el “Quedan”, previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES, detallando el

servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios de arbitraje para la Liga de Fútbol Playa El Salvador dos mil veintidós, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagará a favor del INDES, equivalente al diez por ciento de valor del servicio, con vigencia de cinco meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por este cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número ciento treinta y dos -dos mil veintidós y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos. b) El Contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual. c) El Contratista es el responsable de siempre tener disponible para cada juego cuatro árbitros y un supervisor, (para los doscientos ocho juegos). d) Desarrollar de forma ordenada los procesos administrativos que competen al área de desempeño. e) El Contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. f) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el administrador de contrato. g) Podrá trasladarse de sede o área cuando él administrador de contrato así lo requiera según la necesidad emergente o según convenga para los intereses del INDES. h) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar en fechas no programadas, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. i) Alto grado de confiabilidad. j) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud



ocupacional, adoptadas por el INDES: k) Se requiere Proactivo, Discreto, Disciplinario, Responsable y Liderazgo. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Lic. René Arnoldo Reyes , Técnico Deportivo de Deporte Escolar, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-ciento treinta y dos -dos mil veintidós y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Certificación del punto siete punto uno contenido en Acta número trece/dos mil veintidós de Comité Directivo de INDES, de sesión ordinaria celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós en la que se acuerda: a) autorizar el cambio de dominación del proceso No. ciento treinta y dos – dos mil veintidós de “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ÁRBITROS PARA LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA EL SALVADOR 2022 a CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARBITRAJE PARA LA LIGA

DE FÚTBOL PLAYA 2022. b) Adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión con competencia No. Ciento treinta y dos – dos mil veintidós denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARBITRAJE PARA LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA 2022”, al oferente OSCAR ALEJANDRO VELÁSQUEZ ALVARADO; por un monto total de veintisiete mil cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-ciento treinta y dos -dos mil veintidós, denominado “**SERVICIOS DE ARBITRAJE PARA LA LIGA DE FÚTBOL PLAYA EL SALVADOR 2022**”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la



obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

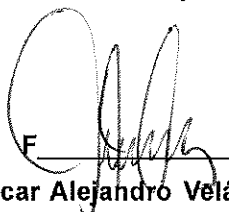
y para el contratista: Urbanización

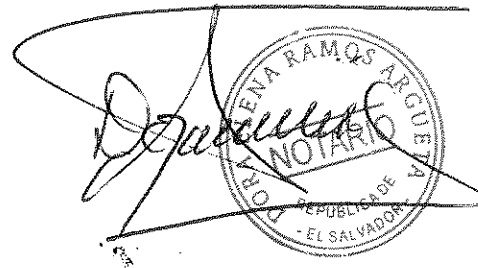
En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

F


Roberto Eduardo Calderón Barahona
La Institución Contratante

F


Oscar Alejandro Velásquez Alvarado
Contratista



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.